



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica
Demandado	Herederos indeterminados de José Heriberto Valencia Arango
Radicado	05001-40-03-013- 2018-00678 00
Auto	Sustanciación N°. 334
Asunto	Cambia perito IGAC, autoriza direcciones electrónicas para notificar y ordena oficiar

En atención a los memoriales allegados, el Despacho procede a resolverlos de la siguiente manera:

En primer lugar y al evidenciar que no ha comparecido el perito nombrado de la lista del Agustín Codazzi, se nombran varios y el cargo será ejercido por el que primero acuda al llamado del Despacho, pues como regla de la experiencia se tiene que la mayor dificultad en este tipo de trámites es lograr la comparecencia de los auxiliares de la justicia.

Se le advertirá que debe cumplir el encargo con el señor Leonardo Fabio Vélez Hincapié, quien aceptó la designación y acreditó su inscripción en el RAA.

Peritos IGAC

Nombre	Dirección	Email
ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO		adrianes200@yahoo.es
ADRIANA MARÍA AGUDELO MOLINA		adriagudelon@gmail.com
YEISON FABIAN MARIN ALZATE		Jma1523@hotmail.com
YADIRA GOMEZ URIBE		ygomezuribe@yahoo.es

De otro lado, si bien se advierte que la demandante remitió a unas direcciones electrónicas las notificaciones a las vinculadas como herederas determinadas del señor **José Heriberto Valencia Arango**; esto es, de Rosa Emilia, Lucidia y Mara Jacinta Valencia Henao, esta notificación tiene varias falencias. La primera es que no cuenta con confirmación de entrega, en los términos de la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional. Adicionalmente, las direcciones email no contaban con la aprobación del Despacho.

Las anteriores direcciones, no coinciden con las direcciones de las que presuntamente escribieron las demandadas, pues particularmente, la señora María Lucidia Valencia Henao allegó un escrito de una dirección email eidergallego24@gmail.com y la dirección informada por la demandante es mv167323@gmail.com.

Lejos de que el Despacho exija requisitos absurdos relacionados con que el comando del email debe incluir el nombre del demandado o cosas similares, se debe clarificar esta situación, en aras de evitar que la sentencia caiga fácilmente con una nulidad y se pierda el tiempo, tanto del demandante como del despacho.

Igualmente llegó un email del correo du.van10@hotmail.es diciendo “en calidad de heredera”; sin embargo, se omite el nombre del remitente tampoco se puede tener como un mensaje válidamente allegado. También

se evidencia un mensaje presuntamente allegado por Rosa Emilia del email roseemilyhenao@hotmail.com, el cual sí coincide con el denunciado por la parte demandante.

Así las cosas, para evitar demorar más el trámite, se autoriza a la parte demandante a fin de que notifique a Rosa Emilia y a Lucidia en los correos roemilyhenao@hotmail.com y a du.van10@hotmail.com, respectivamente, acatando los preceptos contenidos en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020.

Con respecto al email de Jacinta, este es menester aclararlo y por ello se requiere a la parte demandante a fin de que establezca comunicación con la mencionada señora y esta indique cuál es su email. Una vez tenga noticias al respecto, lo informará al Despacho a efectos de que -previo a que lo envíen, el Despacho lo autorice-.

Finalmente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sopetrán, a fin de que expida un certificado especial del bien inmueble identificado con FMI 029-2783, a expensas de la parte demandante, a fin de aclarar la naturaleza jurídica del mismo, dada la anotación 1 del certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

5

Firmad

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 076 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 7 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d5a869bba6e338a2d9e727d013a379ff30e5d8ddd15c34c93eee1731c
028ee4**

Documento generado en 06/05/2021 04:43:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**